

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 MAYO 2019

E-002766

**SEÑOR**  
**DANIEL HERRERA PIMIENTA**  
Propietario  
**EDS AUTOLAVADO RETA**  
**CARRERA 10 No. 13 -06**  
**PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

00000799

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp No. 1402-085  
Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista  
Supervisó: Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43.  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

*Se devolvió en el día 13 de mayo  
pág. 50  
#5  
4/3-5-19*

*C/6-11-18  
C/26-9-18  
184  
\$ 3*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000799 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR DANIEL HERRERA PIMIENTA- PROPIETARIO DE LA EDS AUTOLAVADO RETA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No. 0524 de 13 de agosto de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, estableció los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, a los usuarios que exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, a la EDS AUTOLAVADO RETA.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron el seguimiento ambiental al expediente No. 1402-085, con el fin de verificar que las actividades desarrolladas en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, correspondiente al establecimiento EDS AUTOLAVADO RETA, emitiéndose el Informe Técnico No. 000135 del 23 de marzo de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el Concepto Técnico 653 del 12 de junio del 2014, el establecimiento EDS AUTOLAVADO RETA, presta el servicio de lavado vehicular (carros y motos).

OBSERVACIONES DE CAMPO: N.A.

CUMPLIMIENTO.

ACTUACIÓN	ASUNTO	CUMPLIMIENTO	
		SI	NO
Auto 556 del 02 de mayo del 2017. Notificado el 02 de junio del 2017.	Requerir al señor Daniel Herrera Pimienta propietario de Autolavados RETA, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con c.c. 8.667.205-5, para que cumpla de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, Solicite el permiso de vertimientos líquidos tal como lo estipula el Decreto 1076 del 2015.		X

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1402- 085.

Al revisar el expediente 1402- 085, se evidencia que el establecimiento AUTOLAVADO RETA, no ha presentado la solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 1402- 085, se concluye que el establecimiento

Jace

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000799 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
DANIEL HERRERA PIMIENTA- PROPIETARIO DE LA  
EDS AUTOLAVADO RETA”

*AUTOLAVADO RETA, no ha presentado la solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, incumpliendo lo requerido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto 556 del 02 de mayo del 2017. Notificado el 02 de junio del 2017.”*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala “**Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 “**Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.  
(...)”

Que el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000799 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR DANIEL HERRERA PIMIENTA- PROPIETARIO DE LA EDS AUTOLAVADO RETA"**

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del Generador de los residuos o desechos peligrosos, "debe Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)".

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para "**prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente**" (...).

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló "**el generador debe:**

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)"

Que el literal "a" artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, "**La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables**. (...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000135 de fecha febrero 23 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá al señor DANIEL HERRERA PIMIENTA, propietario de la EDS AUTOLAVADO

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000799 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR  
DANIEL HERRERA PIMIENTA- PROPIETARIO DE LA  
EDS AUTOLAVADO RETA”

RETA, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor DANIEL HERRERA PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.667.205, propietario de la EDS AUTOLAVADO RETA, identificada con Nit. No. 8.667.205-5, localizada en el municipio de Baranoa - Atlántico, para que cumpla de forma **INMEDIATA**, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

- a. Deberá tramitar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, acogiéndose a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimientos** y el Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos.**

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.000135 del 23 de febrero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

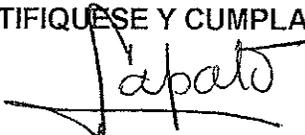
**CUARTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL